

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO:

088-2017
24 ABR 2017

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
CONTRATISTA:	"COMPANY BACOT S.A.S" N.I.T 900678447-3 - Rep. Legal ANDROS DAVID ESTRADA ORREGO C.C N° 1102350420 de B/manga.
OBJETO:	"MANTEMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO CAMBIO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EXISTENTES EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS - E.S.P DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SANTANDER"
VALOR:	\$7.560.070.00

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo número 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **"COMPANY BACOT S.A.S" N.I.T 900678447-3 - Rep. Legal ANDRES DAVID ESTRADA ORREGO C.C N° 1102350420 de B/manga** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.



088-2017

24 ABR 2017

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

- 3) Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de oportunidad y conveniencia y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director de Planeación e Infraestructura de la empresa contratante.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto de la entidad, con número 17A00226 de Abril 7 de 2017.
- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "MANTEMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO CAMBIO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EXISTENTES EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS - E.S.P DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SANTANDER", ubicada en la Carrera 8 N° 12-28. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** 1) Cumplir con todas las actividades y especificaciones técnicas que hacen para integral del presente contrato. 2) Disponer de personal para el manejo y ejecución del contrato. 3) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 4) Emplear los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato. 5) El contratista responderá por los costos de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones a seguridad social y todos los demás gastos de ley, que se causen con sus empleados. 6) El contratista tomara las medidas pertinentes para garantizar la protección de sus trabajadores 7) El contratista correrá con los gastos para la debida dotación y accesorios que utilicen los empleados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 2) Realizar oportunamente los requerimientos y órdenes con relación al servicio contratado. 3). Realizar la programación de actividades para facilitar la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista por intermedio del Interventor-Supervisor que designe el Gerente de la entidad. 5). Las demás diligencias que sean necesarias en virtud del objeto contratado y las que le sean comunicadas por el supervisor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término para la ejecución del presente contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir de la legalización del presente contrato, **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETENTA PESOS (\$7.560.070.00) M/CTE, IVA INCLUIDO. El contratista autoriza a la Piedecuestana para que por conducto de su tesorería efectúe los pagos a su favor y las deducciones por concepto de gravámenes fiscales y parafiscales a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La entidad contratante pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente forma: El pago será del 100% del valor del contrato a la firma del acta de entrega e informe con el visto bueno del interventor. **CLAUSULA SEPTIMA: REVISION DE PRECIOS:** Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA se altere la ecuación contractual, la Empresa Piedecuestana de Servicios



088-2017

24 ABR 2017

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

Públicos E.S.P mantendrá la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Se reconocerá al contratista el monto de los sobrecostos que se le hubiere generado hasta restablecer el equilibrio contractual. **PARAGRAFO:** Para la revisión de precios se tendrá en cuenta estrictamente las condiciones de la propuesta. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Planeación e Infraestructura de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos el cual velará por el cumplimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral alguna con el contratante, por tanto no se genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS:** El contratista al suscribir el contrato autoriza a la Piedecuestana E.S.P para deducir a su favor multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales o por la mora en su ejecución, así: a-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato por mora en la presentación de documentos requeridos para la ejecución del contrato. b-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato por cada día de mora en la iniciación, prestación o en la entrega de cada uno de los bienes objeto del contrato. c-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato, por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el interventor y/o supervisor (es) del contrato. El pago de dichas multas no exonerará al Contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. Cuando por la imposición de multas se disminuye el valor de la garantía de cumplimiento, el contratista deberá reajustar ésta a su valor original. En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las estipulaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, la Empresa podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato por día de mora y hasta el 20% del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: GARANTIA UNICA:** El contratista deberá constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una garantía única a favor del a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., que avale o ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Deberá cubrir una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y un plazo igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, el contratista pagará a la PIEDECUESTANA el veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplica sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a la PIEDECUESTANA, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá



088-2017 24 ABR 2017

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/o supervisor, condición necesaria para que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Los pagos del presente contrato al cual se obliga la Empresa, se efectuarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1600144 del 06 de Abril de 2015. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESION:** El proponente favorecido no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin autorización expresa y por escrito de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del objeto contractual y la ENTIDAD, no habrá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, serán de responsabilidad y cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUBCONTRATACION:** El contratista necesitará aprobación previa y escrita de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P para subcontratar, será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a). El Registro presupuestal b). Aprobación de la garantía única por parte de la entidad. c. Demás documentos exigidos conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES APPLICABLES AL PRESENTE CONTRATO:** Al presente contrato se le aplican las disposiciones de la legislación civil, la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato empezará a partir del momento de la legalización hasta la liquidación final del mismo. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. TERMINACION** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: B). Por mutuo acuerdo entre las partes. B). Por incumplimiento del objeto contratado. C. Por vencimiento del término de duración del mismo o por haberse cumplido el objeto. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y/o reclamaciones laborales de cualquier índole. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: El estudio de conveniencia, el CDP, la propuesta, la hoja de vida del contratista, las certificaciones de antecedentes y demás documentos inherentes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP y en la Cartelera de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El contratista pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la legislación vigente. **CLAUSULA TRIGESIMA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El contratista deberá allegar la afiliación propia a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, como de los empleados que estén a su cargo.



088-2017 24 ABR 2017

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

En señal de aceptación se suscribe el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los 24 ABR 2017 del año dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Gerente Piedecuestana E.S.P.

"COMPANY BACOT S.A.S" N.I.T 900678447 - 3
Rep. Legal **ANDROS DAVID ESTRADA ORREGO.**
C.C N° 1.102.350.420 de B/manga.

